



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00440-00
<b>DEUDOR:</b>	ARSENIO LOZANO SOLANO C.C. # 91.079.863
<b>ACREEDORES:</b>	SECRETARIA DE HACIENDA DE VALLEDUPAR, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia, remitido por el conciliador a fin de que se decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial, de conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso y el decreto reglamentario 2677 de 2012.

El Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de insolvencia, es competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 17, numeral 8 del artículo 28 y artículo 534 del Código General del Proceso.

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio se configura la causal del numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, esto es: "*Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*", tal como se evidencia en el Auto N° 026 del 8 de junio de 2023, suscrita por el operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD, en el que se resuelve, decretar el fracaso del proceso de negociación de deuda adelantado por el señor ARSENIO LOZANO SOLANO.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, procederá el despacho a declarar la apertura de la liquidación Patrimonial del señor ARSENIO LOZANO SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.079.863, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

**RESUELVE:**

PRIMERO. DECLÁRASE abierta la liquidación patrimonial del señor ARSENIO LOZANO SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.079.863.

SEGUNDO. Desígnese como liquidador a INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA identificada con cedula de ciudadanía # 1023891631, perteneciente a la lista de Liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades. De aceptar el cargo, fíjese como honorarios provisionales, la suma correspondiente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

Por Secretaría, notifíquese esta designación al liquidador citado, la cual podrá ser ubicada en el siguiente correo electrónico: [casosjuzgados@gmail.com](mailto:casosjuzgados@gmail.com), a su dirección física Calle 82 No. 24 – 56 Barrio Polo Clubde Bogotá D.C. o al celular # 3208847069. Remítase copia del expediente al correo electrónico, déjese la constancia del caso.

TERCERO. Ordénese al liquidador para que:

a.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor ARSENIO LOZANO SOLANO, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b.- Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo son EL TIEMPO o EL HERALDO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

c.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del señor ARSENIO LOZANO SOLANO, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso para lo pertinente.

CUARTO. Ofíciase a los Juzgados, en los cuales se adelanta Procesos Ejecutivos contra del deudor señor ARSENIO LOZANO SOLANO, para que los remitan a la liquidación, antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. En los procesos ejecutivos en los que se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho. Solicítese presta colaboración a los diferentes Consejos Seccionales de la Judicatura del país para el efecto, con la respectiva constancia de

comunicación. Por secretaría ofíciase a los juzgados en esta ciudad que se detallan a continuación a fin de que remitan al presente proceso los siguientes procesos relacionados por el deudor:

- Juzgado Cuarto (4°) civil Municipal de Valledupar, Ejecutivo Hipotecario, radicado N° 200001-4003-004-2018-00378 promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ARSENIO LOZANO SOLANO

QUINTO. Prevéngase a todos los deudores del señor ARSENIO LOZANO SOLANO, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

SEXTO. Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Inscríbese la presente providencia de apertura mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7510df2a1192042d8f887f37c14970a910524d528316a301433cd372d44c966d**

Documento generado en 17/08/2023 05:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**